



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

001097

USHUAIA, 23 AGO 2021

VISTO la Ley Nacional No 17.132, su Decreto Reglamentario No 6.216/67 y sus modificatorias, las Leyes Nacionales Nros 19.740, 24.521 y 27.553, las Leyes Nacionales Nros 17.565, 17.818, 19.303, 23.277, 25.326, 26.413 y 26.529, sus decretos reglamentarios y sus modificatorias, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1463-E-2017 modificada por Resolución N° SGS-E-088-2019, las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nros 1.337/01, 956/10, 199/11, 1.337/11, 1.186/13, 1.341/13, 1.814/15 y 2.340/15, la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2020-6-APN-MS, las Leyes Provinciales Nros 418, 524, 633, 927, 955, 1.036, 1.060 y 1.165, sus decretos reglamentarios y sus modificatorias, el Decreto Provincial No 1038/21, la Resolución M.S. y A.S. No 1.600/95 y sus modificatorias, la Resolución MS No 397/05 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico MS-E-23964-2021, la Resolución S.P.G. y P.S. No 201/16, la Resolución S.G.S.S. N° 259/20 y el Expediente Electrónico MS-E-36659-2020 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 17.132 reza: "El ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, queda sujeto a las normas de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades y el gobierno de las matrículas respectivas se realizará por la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación."

Que en su Artículo 2° la misma establece que a los efectos de la presente ley se considera ejercicio:

- a) de la Medicina: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el artículo 13°;
- b) de la Odontología: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades buco-dentomaxilares de las personas y/o a la conservación, preservación o recuperación de la salud buco-dental; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el Artículo 24°;
- c) de las actividades de colaboración de la Medicina u Odontología; el de las personas que colaboren con los profesionales responsables en la asistencia y/o rehabilitación de personas enfermas o en lapreservación o conservación de la salud de las sanas, dentro de los límites establecidos de la presente ley.

Que el Artículo 3° de la mencionada Ley Nacional reza: "Todas las actividades relacionadas con la asistencia médico-social y con el cuidado de la higiene y estética de las personas, en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y sujetas a las normas de esta ley y sus reglamentaciones.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 19.740, se crea el Registro

...//2

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CAROLINAS ALVARO
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

2//...

Nacional de Profesionales del Arte de Curar, que deberá establecer el Poder Ejecutivo en el organismo de su dependencia que ejerce la autoridad sanitaria nacional.

Que mediante su artículo 4° se establece que deberán inscribirse en el Registro Nacional y en el de la jurisdicción en que se desempeñen, los médicos, odontólogos, analistas biológicos y clínicos; bioquímicos y farmacéuticos que dispongan de título habilitante otorgado o reconocido por autoridad competente. Queda facultado el Poder Ejecutivo para extender a otros profesionales del arte de curar la obligación de inscripción a que se refiere este artículo.

Que en el artículo 9° de la mencionada ley se establece que las entidades a las que se hubiere atribuido legalmente el gobierno de la matrícula de los profesionales a que se refiere esta ley deberán comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria de su jurisdicción toda novedad relativa a dichos profesionales vinculada al ejercicio de su actividad.

Que mediante Ley Provincial N° 418 se adhiere a la Ley Nacional No 17.132 sobre Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Auxiliares de las mismas.

Que Mediante Ley Provincial N° 524 se crea el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Tierra del Fuego, funcionando en dos circunscripciones, con igual jurisdicción y asiento que las judiciales.

Que en el Artículo 24° de la misma establece que Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de Tierra del Fuego tienen la obligación de inscribirse en la matrícula que otorga el Colegio. Esta inscripción será un requisito previo y obligatorio para poder ejercer la profesión.

Que en el Artículo 25° de la mencionada ley se establece que efectuada la inscripción del profesional, el Consejo General lo comunicará a la autoridad Sanitaria correspondiente con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiese correspondido. La Secretaría de Salud requerirá para todo trámite oficial que deban realizar los Farmacéuticos la certificación del estado de matrícula extendida por el Colegio de Farmacéuticos.

Que mediante Ley Provincial N° 927 se crea el Colegio Público de Enfermería de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en la misma se establece la obligatoriedad de la matriculación prevista en dicho colegio no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

Que en Artículo 13° de la misma se establece que se deberá comunicar la inscripción a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Que mediante Ley Provincial N° 1.165 se establece el marco general para el Ejercicio Profesional del Trabajo Social en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en el Artículo 6° de la misma se establece que la Profesión del Trabajo Social en la Provincia solo puede ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante y requiere la inscripción en la Matrícula del Colegio Profesional de Trabajo Social.

Que mediante el Artículo 13° de la referida ley se crea el Colegio Profesional de Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en su artículo 14° inciso 1 la referida ley confiere al mencionado colegio la potestad de gobernar el ejercicio profesional en la provincia.

Que la Ley Provincial N° 1.036 modificada por Ley Provincial N° 1.268 establece que deberá crearse un registro de Acompañantes Terapéuticos con carrera técnica y/o

...//3

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARDESA
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

3//...

universitaria y otro registro provisorio al que podrán inscribirse aquellos Acompañantes Terapéuticos que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en la mencionada Ley Provincial N° 1.036.

Que en el Decreto Provincial N° 872/19 reglamentario de la Ley Provincial N° 1.036 y su Modificatoria Ley Provincial N° 1.268 en su Anexo I Artículo 3° establece que la confección del registro, el seguimiento y control del ejercicio técnico profesional de los Acompañantes Terapéuticos estará a cargo de la Dirección General de Regulación Sanitaria o la que en el futuro la reemplace, debiendo, para el ejercicio de su actividad, los Acompañantes Terapéuticos inscribirse en el registro completando la ficha del Anexo II de dicho decreto reglamentario.

Que en el Artículo 4° Inciso a) del Anexo I de dicho decreto reglamentario se establece que para realizar la inscripción al registro de Acompañantes Terapéuticos, los mismos deberán matricularse en la Dirección General de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud o la que en un futuro la reemplace, cumpliendo los requisitos fijados por la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 5° del Anexo I del mencionado decreto reza: "... La credencial expedida por el Ministerio de Salud deberá contener como mínimo: Nombre y Apellido completos, Número de DNI, foto, número de matrícula, fecha de expedición y firma de la Autoridad Sanitaria.

Que en el Artículo 1° de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 619/19 se establecen los requisitos para matriculación y registro de los Acompañantes Terapéuticos alcanzados por la Ley Provincial N° 1.036 modificada por Ley Provincial N° 1.268 y su Decreto Reglamentario N° 872/19, detallados en el Anexo I de la misma.

Que en el Artículo 2° de la misma se establecen los requisitos para el registro provisorio de los Acompañantes Terapéuticos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4° Incisos b), c) y d), alcanzados por la Ley Provincial N° 1.268 Cláusula Transitoria y su Decreto Reglamentario N° 872/19 detallados en el Anexo II de dicha resolución.

Que en los Artículos 3° y 4° de la mencionada resolución se establecen las siglas para la matrícula y el registro provisorio de los Acompañantes Terapéuticos respectivamente.

Que por medio del Artículo 1° de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95 se implementa el sistema operativo de secuencia de presentación de documentación requerida y de tramitación, para el otorgamiento de Matrícula Provincial a los Profesionales del Arte de Curar y Actividades de Colaboración, en el ámbito provincial, detallados en sus anexos I, II, III y IV.

Que mediante su artículo 2° se habilitan sendos libros de registro para otorgar Números de Matrículas, asignación Par, para el ámbito de competencia de la Dirección de Fiscalización Sanitaria Zona 1 y asignación Impar para el ámbito de competencia de la Dirección de Fiscalización Sanitaria Zona 2.

Que mediante el Artículo 3° de la misma se establece el Carácter Obligatorio de la Matriculación Provincial para los Profesionales del Arte de Curar y de Actividades de Colaboración, que no acrediten ninguna Matrícula, y de carácter opcional, para aquellos que acrediten matrícula vigente en otra jurisdicción, quienes no estarán eximidos del registro de la dirección de fiscalización del domicilio donde ejercerá la profesión.

Que mediante el Artículo 4° de dicha resolución se prohíbe la reutilización de

...//4

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

WILSON ALVARADO
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

4//...

números de matriculas, que por cualquier motivo se hayan dado de baja.

Que por medio del Artículo 5° de la mencionada resolución se delega en el subsecretario de salud las funciones correspondientes a la autoridad de aplicación de la Ley N° 17.132 de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 506/95.

Que mediante Resolución M.S. y A.S. N° 1.754/95 se modifican los puntos 4° y 7° del Anexo I de la M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que por medio del Artículo 1° de la Resolución M.S. y A.S. N° 646/96 se delegan en el Subsecretario de Salud las funciones correspondientes a la autoridad de aplicación de todas las leyes sanitarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del decreto N° 506/95 modificado por decreto N° 1.256/96.

Que en su Artículo 3° dicha resolución establece que las matrículas se inscribirán bajo registro Alfa Numérico; la entrega de la credencial estará sujeta a la presentación del Título Original del solicitante, el cual deberá ser sellado y firmado al dorso por la autoridad competente.

Que mediante Resolución M.S. y A.S. N° 505/98 se modifican los puntos 1° y 7° del Anexo II de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que por medio del Artículo 1° de la Resolución M.S. y A.S. N° 651/98 se deja sin efecto la Resolución M.S. y A.S. N° 505/98.

Que el Artículo 2° de la misma modifica el artículo 3° de la Resolución M.S. y A.S. N° 646/96 en lo relacionado a títulos plastificados.

Que en su artículo 3° la referida resolución modifica el punto 7° del Anexo II de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 1.209/04 se establece de carácter obligatoria la matriculación provincial para todos los profesionales del arte de curar y actividades de colaboración, encuadrados o no en la Ley N° 17.132, sus modificatorios y complementarias que ejerzan su profesión en forma permanente o no en esta provincia, cuenten o no con matrícula extendida en otra jurisdicción.

Que por medio de su artículo 2° dicha resolución deroga el Artículo 3° de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que en el Artículo 3° de la mencionada Resolución M.S. N° 1.209/04 se establece que la Dirección de Fiscalización Sanitaria interviniente queda facultada para solicitar a la subsecretaría de salud la conformación de una comisión asesora, a los efectos de resolver la matriculación de personas cuyos títulos no posean reconocimiento o validez nacional, o dicho carácter sea dudoso, siendo su dictamen tenido por válido para todos los casos similares que se presenten a posteriori.

Que el Artículo 4° de la misma modifica el punto 1° del Anexo I de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que el Artículo 5° de la referida resolución modifica el punto 3° del Anexo II de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95.

Que mediante la Resolución M.S. N° 120/05 se deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95 y se aprueba el modelo de credencial del Anexo I de la misma.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 816/05 se incorpora a los requisitos para el otorgamiento de Matrículas a profesionales del arte de curar y actividades de colaboración enumerados en el Anexo I de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95, la presentación del Certificado de Reincidencia, extendido por el Registro Nacional

...//5

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. BERNARDINI
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



001097

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

5//...

de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.

Que mediante su Artículo 2° se faculta a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria a rechazar la solicitud de matrícula ante la existencia de antecedentes penales que desaconsejen la autorización para el ejercicio profesional.

Que en el Artículo 3° de dicha resolución se faculta a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria a acudir en consulta a la Secretaría Legal y Técnica ante la existencia de antecedentes penales o civiles que justifiquen un asesoramiento especializado para la autorización del ejercicio profesional.

Que mediante el artículo 4° de la mencionada resolución se incorporan a los requisitos para el otorgamiento de matrículas a profesionales del arte de curar y actividades de colaboración la presentación de declaración jurada de matrículas obtenidas en otras jurisdicciones, debiendo incorporar a las actuaciones fotocopia autenticada de dichas matrículas.

Que en su artículo 5° se ordena a las direcciones de Fiscalización Sanitaria extremar los recursos disponibles a fin de conocer los antecedentes de los postulantes a matrículas provinciales, incluyendo verificación de la fidelidad de toda la documentación presentada.

Que en el Artículo 6° de la misma se faculta a las direcciones de Fiscalización Sanitaria a rechazar la solicitud de matrícula ante la existencia de antecedentes extrajudiciales que así lo ameriten, como así acudir en consulta en los casos dudosos a la Secretaría Legal y Técnica.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 1.156/05 se extienden los plazos previstos en la Resolución M.S. N° 1.209/04.

Que en su Artículo 2° ordena a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria de ambas zonas que, al cumplirse el plazo previsto, deberán hacer efectiva la inhabilitación del ejercicio profesional de los infractores.

Que en el artículo 3° de la referida resolución se establece que se deberá advertir a los responsables de servicios y establecimientos de atención de la salud de todos los subsectores que contar en sus planteles con personal no habilitado para el ejercicio de sus respectivas profesiones podría implicar graves responsabilidades administrativas y legales.

Que la Resolución M.S. N° 046/06 se rectifica el punto 1o del Anexo I de la Resolución M.S. y A.S. No 1.600/95.

Que la Resolución M.S. N° 1.258/06 Modifica el artículo 1° de la Resolución M.S. N° 046/06.

Que mediante la Resolución M.S. N° 752/12 modifica el Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 1.209/04 estableciendo que: "... aquellos profesionales que estuvieran en condición de ingresar a Planta Permanente del Gobierno y puedan acreditar mediante constancia de matrícula en trámite y constancia de matrícula en otra jurisdicción, podrán ser contratados por los hospitales públicos provinciales por un plazo no superior a 90 días hasta finalizar con la matriculación pertinente por un plazo de un año a partir del dictado de la misma...".

Que mediante Resolución M.S. N° 421/14 se extiende la vigencia del Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 752/12.

Que mediante Resolución M.S. N° 012/15 se prorroga la vigencia de la Resolución M.S. N° 421/14.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 606/15 se modifica el ...//6

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARDENAS ALVAREZ
Division Registry
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====

001097

MINISTERIO DE SALUD

6//...

Artículo 1° de la Resolución M.S. N° 1.209/14 exceptuando por un plazo de 90 días a partir de su real y efectiva prestación en la provincia, de la presentación de la matrícula extendida por la autoridad local competente a los profesionales médicos especialistas itinerantes contratados por el Ministerio de Salud de la Provincia, siempre y cuando puedan acreditar matrícula vigente en otra jurisdicción y certificado de ética actualizado.

Que mediante Resolución S.P.G. y P.S. N° 811/18 se modifican los Artículos 1° y 2° de la Resolución M.S. N° 1.209/14 reduciendo el plazo de excepción de presentación efectiva de la matrícula emitida por la autoridad competente de noventa (90) a cinco (5) días, para profesionales médicos especialistas itinerantes que presten servicio en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que por medio de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 379/17 se establece el Registro de los Profesionales Médicos Veterinarios que soliciten recetarios oficiales de Psicotrópicos y Estupefacientes, autorizando su entrega a aquellos que acrediten ser parte del Colegio de Veterinarios de la provincia y se encuentren inscriptos en el registro creado para tal fin, debiendo rendir dichos profesionales los recetarios utilizados. Así mismo, en el Artículo 1o de dicha resolución se aprueban los formularios a implementar en las Direcciones de Fiscalización Sanitaria para el registro de los referidos profesionales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 690/17 se unifican los requisitos y planillas de solicitud de matriculación para ambas Direcciones de Fiscalización Sanitaria en la Provincia de Tierra del Fuego AIAS, detallados en los Anexos I y II de la misma.

Que en su Artículo 2°, dicha resolución implementa el Registro Alfa Numérico por Profesión para los Profesionales no matriculados en la provincia continuando con el otorgamiento de números pares la zona norte e impares para la zona sur.

Que por medio del Artículo 1° de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 129/18 se modifica el segundo párrafo del Anexo I de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 690/17 en lo referido a Títulos extranjeros con y sin convenio de reconocimiento mutuo de Títulos con la República Argentina.

Que por medio de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 935/19 se aprueba el modelo de Credencial de Matrícula Provincial impresa en Tarjeta de PVC que contiene en el anverso una banda ubicada en la parte superior cuyo color varía según el nivel de la profesión de grado, autorizando ante eventualidades que imposibiliten la impresión de dichas credenciales de PVC, el empleo transitorio del modelo pre impreso, aprobado en la Resolución M.S. N° 120/05.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución S.P.G. y P.S. N° 201/16 se delegó las competencias de matriculación de profesionales del arte de curar y actividades de colaboración prevista en la Ley Nacional N° 17.132 y la Resolución M.S. y A.S. N° 1600/95 a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur a los fines de que la ejerzan en sus respectivas jurisdicciones.

Que por medio del Artículo 2° de la misma se delegó las competencias para autorizar cambios de Dirección Técnica en los establecimientos que requieran habilitación prevista en las Leyes Nacionales Nros 17.132, 17.565 y demás marco normativo aplicable, a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur a los fines de que las ejerzan en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Resolución M.S. N° 397/05 se aprueba el listado de Siglas de
...//7

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARDENAS ALVAREZ
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

7//...

Matrícula Provincial que como Anexos I y II forman parte integral de la misma.

Que mediante las Resoluciones M.S. Nros 1.164/06, 401/07, 669/14, 706/14, 199/15 y 350/17; Ss.P.S Nros 238/10, 302/10, 64/11; S.P.G. y P.S. Nros 462/16, 1.613/18, 54/19, 387/19 y Ss.S.O. y F.S. N° 47/20 se aprobaron las matriculaciones de diversos profesionales del arte de curar y actividades de colaboración y se aprobaron las siglas de sus correspondientes matrículas provinciales incorporadas a los Anexos I y II de la Resolución M.S. N° 397/05.

Que mediante Ley Provincial N° 633, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, se otorga valor jurídico al Documento Digital con la Firma Electrónica y/o Digital que se utilice en todo Acto Administrativo.

Que asimismo por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 955 -Firma Digital Implementación en el ámbito de los Poderes Ejecutivos, Legislativos, Judicial, Municipios no Autónomos y los Autónomos sin Carta Orgánica de la Provincia- se faculta a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones dependiente del Poder Ejecutivo, como Certificador Licenciado y Autoridad de Aplicación en materia de Firma Digital, pudiendo asimismo celebrar convenios con otras jurisdicciones para el reconocimiento recíproco de certificados.

Que por otra parte, el Artículo 4° de la misma Ley establece que para la implementación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.506 relativas a la digitalización de Trámites y Procedimientos de la Administración Pública Provincial, la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos de Firma, Verificación, Certificación y Auditoría que deberán ser consecuentes con los utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales.

Que asimismo se establece que el Poder Ejecutivo deberá promover la utilización de recursos de la sociedad de la Información en el ámbito del sector público, incorporando procedimientos de notificación electrónica, el uso de domicilios electrónicos, la implementación de portales interactivos en internet para el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, la sustitución progresiva de los registros documentales en soporte papel por registros en formato digital y soporte electrónico, la autenticación de documentos digitales y mensajes de datos en general por utilización de firma digital, que mediante su verificación permita asegurar la autoría del documento o mensaje de autos y su integridad, y en general, la utilización de todas las nuevas tecnologías que la información y las comunicaciones (TICs) proveen y que tienden a la progresiva despaperización.

Que oportunamente la Ley Provincial N° 1.060 autoriza la "... utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido en todos los procedimientos administrativos que se tramiten en el Poder Ejecutivo Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales."

Que la la Ley Nacional N° 27.553 en su Artículo 1° reza: "...La siguiente ley tiene por objeto:

- Establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional;
- Establecer que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y la ley 26.529 de Derechos del Paciente.

Toda prescripción electrónica o digital y plataforma de teleasistencia en salud que reúnan los

...//8

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARRERA
División Registra y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

001097

8//...

requisitos técnicos y legales son válidas de acuerdo a la legislación vigente que no se encuentre modificada por la presente ley...".

Que en su Artículo 2° la misma establece que la presente ley es de aplicación para toda receta o prescripción médica, odontológica o de otros profesionales sanitarios legalmente facultados a prescribir, en los respectivos ámbitos de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada.

Que el artículo 5° de la mencionada ley nacional reza: "...Modifícase el inciso 7 del artículo 19° de la ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7. Prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo pueden anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deben ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital.

En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma debe adecuarse a la ley 25.506, de firma digital, adhiriendo al régimen e intermediando una autoridad certificante..."

Que en el Artículo 6° de la referida ley se incorpora "...el artículo 2° bis al título I de la ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2° bis: Se habilita la modalidad de teleasistencia para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, garantizando los derechos establecidos en la ley 26.529 de Derechos del Paciente. La teleasistencia puede desarrollarse solo para prácticas autorizadas a tal fin, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas para la misma por la autoridad de aplicación..."

Que en su Artículo 7° la Ley Nacional N° 27.553 se establece: Modifícase el artículo 3° de la ley 23.277, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: El psicólogo puede ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos pueden hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional. Pueden desarrollar el ejercicio de estas actividades a través de plataformas de teleasistencia previamente habilitadas para tal fin y autorizadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a protocolos y plataformas aprobadas por la misma y garantizando los derechos establecidos en la ley 26.529 de Derechos del Paciente.

Que el artículo 8° de la misma reza: "Modifícase el artículo 9° de la ley 17.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: En las farmacias el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales se ajusta a las siguientes formas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria:

1. Expendio legalmente restringido;
2. Expendio bajo receta archivada;
3. Expendio bajo receta;
4. Expendio libre.

Deben conservarse las recetas correspondientes a los puntos 1 y 2, en formato papel o digital,
...//9

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. RIVERA
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

001097

9//...

durante un plazo no menor de tres (3) años, después de dicho plazo pueden ser destruidas o borradas, previa comunicación a la autoridad sanitaria.

Que mediante el Artículo 9° de la referida ley se modifica el artículo 10 de la ley 17.565, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: En las farmacias deben llevarse los siguientes registros o archivos digitales habilitados por la autoridad sanitaria:

- a) Recetario;
- b) Contralor de estupefacientes;
- c) Contralor de psicotrópicos;
- d) Inspecciones;
- e) Otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes. Éstos deben ser aprobados por la autoridad sanitaria.

Deben llevarse en forma legible y sin dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria puede autorizar otro sistema copiador de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos. En caso de que estos libros sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación, asegurando la inalterabilidad de los registros.

Que en el Artículo 10° de dicha ley se incorpora el artículo 21° bis a la ley 17.818, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21° bis: En caso de que las recetas mencionadas en la presente ley sean redactadas electrónicamente, o en caso de que los registros obligatorios sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Que en el Artículo 11° de la misma se incorpora el artículo 18° bis a la ley 19.303, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18° bis: En caso de que las recetas mencionadas en la presente ley sean redactadas electrónicamente, o en caso de que los registros obligatorios sean llevados electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación especial vigente y a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Que en su artículo 12° la misma reza: "Todos los procedimientos relativos a la regulación de la prescripción, dispensa y circuitos para la provisión de estupefacientes y psicotrópicos (importación, exportación, formularios y recetarios oficiales, libros, registros o archivos obligatorios, vales y cualquier otra documentación inherente a los mismos) deben, a partir de la presente ley, ser digitalizados según los plazos y criterios fijados por la autoridad competente."

Que en su Artículo 13° se establece que los sistemas aludidos en la presente ley deben contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan toda la cadena de comercialización de medicamentos incluyendo los requisitos de trazabilidad de éstos y de la firma manuscrita, electrónica o digital. También debe contemplarse la emisión de constancia de teleasistencia, prescripción y dispensación para los pacientes, por vía informatizada o impresión de dicha constancia y la posibilidad de bloqueo por el farmacéutico cuando exista error manifiesto en la prescripción, para que el prescriptor pueda revisar, anular o reactivar según el caso.

Que el Artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2020-6-APN-MS reza: "Habilítese la implementación del "Certificado Digital de Hechos Vitales", como un ...//10

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter CARPENTIER, J.C.M.
Licenciado en Medicina y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

10//...

documento electrónico destinado a certificar los hechos vitales de las personas".

Que en el Artículo 2° de la misma se establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, instrumentará las medidas pertinentes a efectos de que la emisión de los "Certificados Digitales de Hechos Vitales" se realice e informe a través de medios electrónicos, firmados digitalmente por los profesionales médicos intervinientes, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos, conforme a los parámetros establecidos por los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 4° de la mencionada Resolución Conjunta reza: "...Los profesionales médicos habilitados para la emisión de los "Certificados Digitales de Hechos Vitales" deberán estar registrados en el MINISTERIO DE SALUD y deberán gestionar su Firma Digital por los canales autorizados..."

Que en vista del considerando anterior se hace necesario que el Ministerio de Salud y la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 955 se comprometan a facilitar el acceso de los mencionados a las Autoridades de Registro de la infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución S.G.S.S. N° 259/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad de la digitalización de la totalidad de tramites administrativos de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur en un plazo máximo de Sesenta (60) días corridos a partir del dictado de la misma.

Que en su Artículo 2° establece que para la correcta realización de los trámites administrativos digitales, se deberán habilitar canales electrónicos de comunicación con los administrados, para la comunicación de requisitos, recepción de notas y archivos digitales, formularios en carácter de Declaración Jurada, notificaciones oficiales y toda otra comunicación de carácter oficial, fijando como domicilio virtual las direcciones de correo electrónico de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y/o Sur según corresponda, y las direcciones de correo electrónico de los administrados, informados en carácter de Declaración Jurada por los mismos.

Que el Artículo 3° de dicha resolución establece que toda la información necesaria para la realización de los trámites administrativos digitales, como así también, el marco normativo vigente, deberá estar disponible para su consulta pública en la página oficial del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que mediante Expediente Electrónico MS-E-23964-2021 se tramita la creación de la Matrícula Provincial Digital para Profesionales de la Salud matriculados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. como así también, de aquellos Profesionales de la Salud matriculados en Colegios Profesionales creados por Ley Provincial, registrados en ámbito de dicho ministerio.

Que la credencial de matrícula en formato digital tendrá a todo efecto idéntico valor jurídico que su similar en formato físico.

Que la información relativa a la emisión de matrículas será transmitida a través de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS), que forma parte del Sistema Integrado de Información Sanitaria (SISA).

Que la "MATRÍCULA PROVINCIAL DIGITAL" se implementará a través del Perfil Digital del Ciudadano "MI ARGENTINA".

Que los Decretos Nros 10/03 y 587/04 reglamentaron las modificaciones de la

...//11

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter A. Rodríguez Ariz
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

11//...

Ley Nacional N° 23.873.

Que la normativa vigente prevé cinco (5) modalidades para emplear el título o certificado de especialista, que presupone acreditar ante el MINISTERIO DE SALUD: a) poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas a tal efecto; b) poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida; c) ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad; d) poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias; e) poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa.

Que la mencionada Ley establece que la autorización oficial para anunciarse como especialista "tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación que se establezca".

Que el fundamento de dicha previsión se encuentra en que se pretende la revalidación de las capacidades profesionales desarrolladas de forma quinquenal, de manera de garantizar la calidad de la atención sanitaria.

Que la Ley N° 24.521 de Educación Superior en su artículo 41° estipula la validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que la mencionada Ley en su artículo 42° prevé que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las jurisdicciones provinciales.

Que la limitación quinquenal de la autorización oficial para anunciarse como especialista prevista por la Ley N° 23.873 es un ejercicio de poder de policía jurisdiccional como el previsto por la Ley N° 24.521 de Educación Superior, toda vez que establece un límite temporal al reconocimiento que realiza el MINISTERIO DE SALUD como autoridad sanitaria jurisdiccional a un especialista médico u odontológico, en virtud de la facultades de la Ley de Ejercicio Profesional.

Que la limitación quinquenal no implica que no se reconozca la formación académica recibida, ni la validez oficial del título de especialista universitario, sino que busca garantizar que el profesional especialista continúe en el ejercicio de dicha especialidad para anunciarse como tal, de manera de garantizar la calidad de la prestación médica u odontológica a los pacientes.

Que la Resolución M.S. N° 1.463-E-2017 en su Artículo 1° (sustituido por el Artículo 1° de la Resolución SGS-E-88-2019) establece que tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años la autorización oficial para anunciarse como especialista a través de los certificados que otorga este Ministerio para médicos y odontólogos en el marco de la Ley N° 23.873, modificatoria de la Ley N° 17.132.

Que en su artículo 2° (sustituido por el Artículo 2° de la Resolución SGS-E-88-2019) la mencionada resolución establece que lo dispuesto por el artículo precedente no tendrá efecto sobre los certificados ya dispensados por el MINISTERIO con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, sin perjuicio que estos profesionales podrán optar voluntariamente por solicitar la renovación de la autorización oficial para anunciarse como especialista de acuerdo

...//12

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter Casarini
Ejecutivo Regional
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

12//...

a las modalidades previstas.

Que en su Artículo 3° (sustituido por el Artículo 3° de la Resolución SGS-E-88-2019) la referida resolución establece que se exceptúa de la obligación de renovar la autorización oficial para anunciarse como especialista dispuesta por el artículo 1° a:

- Aquellos profesionales que cuenten con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad.
- Aquellos profesionales mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Aquellos profesionales que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez.

Que en su Artículo 7° dicha resolución establece que la fecha de vencimiento de la certificación, así como las instancias de revalidación de los certificados de especialistas médicos y odontológicos serán incorporados al registro único de profesionales de este ministerio así como a la red de registros de profesionales de la salud (REFEPS), y podrán ser consultados públicamente por todos los ciudadanos.

Que en el Artículo 11° de la misma se invita a las autoridades competentes provinciales (Ministerios de Salud y/o Colegios Médicos y Odontológicos de Ley) a impulsar procesos de revalidación de la certificación de especialistas o armonizar los existentes con los criterios que se vuelcan en la presente.

Que las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nros 1.337/01, 956/10, 199/11, 1.337/11, 1.186/13, 1.341/13, 1.814/15 y 2.340/15 establecen en sus anexos los listados de especialidades de la Kinesiología, Odontología, Enfermería, Multiprofesionales, Farmacia, Bioquímica, Medicina y Psicología respectivamente, reconocidas por dicho ministerio, y en su cuerpo normativo, invitan a la adhesión y/o adecuación de la normativa vigente por parte de las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1.038/21 Título **De los Adicionales Específicos**, Apartado XI Formación de Post Grado Inciso a) establece como requisito "... Poseer certificado de aprobación de residencia completa, reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación, o certificado de especialidad reconocida por la autoridad sanitaria jurisdiccional...".

Que en virtud de todo lo antedicho, y por cuestiones de integridad regulatoria, se hace necesario unificar y actualizar todo el marco legal vigente referido a las matriculaciones de los Profesionales del Arte de Curar y Actividades de Colaboración, al Registro de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud cuyas matriculaciones estén delegadas por Ley Provincial a los Colegios Profesionales, a los registros creados por Ley Provincial y al reconocimiento y registro de las Especialidades y/o Formación de Post Grado de los Profesionales de la Salud, en un instrumento normativo que abarque todos los aspectos regulatorios de dichas matriculaciones, registros y reconocimiento de especialidades y/o formación de post grado.

Que dicho instrumento deberá contener listados actualizados y unificados con validez y alcance para toda la provincia, de requisitos y documentación a presentar necesarios para acceder a la Matrícula Provincial y/o Registro y/o Reconocimiento de Especialidad y/o Formación de Post Grado, como así también los formularios electrónicos para la realización de los trámites en forma digital, según lo establecido por la Resolución S.G.S.S. N° 259/20.

Que en virtud de lo estipulado por la Ley Nacional N° 27.553 y la Resolución ...//12

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Matrícula Provincial
División Registro y/o
Externa de Administración
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

12//...

de Firma Conjunta RESFC-2020-6-APN-MS0 se hace necesario que dicho instrumento contemple la Firma Digital de los Profesionales del Arte de Curar y Actividades de Colaboración, como así también la Firma Digital de todos los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud, y otros, de acuerdo a los plazos que fije la Autoridad Sanitaria.

Que para poder dar cumplimiento a lo referido en el considerando anterior se hace necesario llevar a cabo la Rematriculación y/o la Reinscripción en los Registros según corresponda, de la totalidad de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud cuya matrícula y/o registro se haya efectuado en las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur, hasta el momento del dictado del mismo.

Que en virtud de mantener actualizados los registros de Matrícula Provincial y Registros Provinciales, se hace necesario que dichas matrículas y registros tengan un plazo de vigencia no mayor a cinco años, luego del cual deberán ser renovados.

Que el referido instrumento normativo debe contener un procedimiento detallado a llevar a cabo para lograr el reconocimiento y registro en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, de las especialidades y/o formación de post grado de los Profesionales de la Salud.

Que en virtud de la cantidad, especificidad y complejidad de los trámites a realizar, y la necesidad de dar respuestas rápidas y satisfactorias a las solicitudes de matriculación, registro, y reconocimiento de especialidades y títulos de formación de post grado, es preciso delegar las potestades de matrícula y/o registro de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y de reconocimiento y registro de especialidades y/o títulos de formación de post grado de los profesionales de la salud, en las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y/o Sur, o las que en el futuro las reemplacen, según corresponda.

Que en virtud de lo antes expuesto, es menester dejar sin efecto todas las Resoluciones Ministeriales, de Secretaría y Subsecretaría que regulan las Matriculaciones y Registros de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 1301 y los Decretos Provinciales N° 4495/19 y su similar N° 05/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones M.S. y A.S. N ros 1.600/95, 1.754/95, 646/96 y 651/98; M.S. N ros 1.209/04, 120/05, 397/05, 816/05, 1.156/05, 46/06, 1.164/06, 1.258/06, 401/07, 752/12, 421/14, 669/14, 706/14, 12/15, 199/15, 606/15 y 350/17; S.P.G. y P.S. N ros 201/16, 462/16, 379/17, 690/17, 129/18, 811/18, 1.613/18, 54/19, 387/19, 619/19 y 935/19; Ss.P.S N ros 238/10, 302/10 y 64/11; y Ss.S.O. y F.S. No 47/20, ello, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Registro Único de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17° punto 19) de la Ley Provincial N° 1.301. Así mismo, Designase a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en un futuro las reemplacen, como Autoridades de Aplicación de la presente resolución. El ámbito de actuación de cada una de ellas estará determinado, según

...//13

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter A. ...
Director General
Departamento Administrativo
Ministerio de Salud



001097

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

13//...

corresponda, de acuerdo al domicilio del ejercicio profesional de los administrados.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de la Matriculación en el Registro creado en el Artículo precedente, de todos los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud, como requisito previo e indispensable para ejercer su profesión en forma permanente o no en la provincia, estén matriculados o no en otras jurisdicciones, independientemente del poder, ámbito y/o subsector en el que se desempeñen, a excepción de aquellos Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud cuya matriculación está delegada a Colegios Públicos Profesionales creados por las Leyes Provinciales Nros 524, 927 y 1.165 y aquellos que por Ley Provincial se creen en el futuro. Asimismo, dichos profesionales matriculados en colegios públicos creados por Ley Provincial deberán inscribirse en el referido Registro independientemente del poder, ámbito y/o subsector en el que se desempeñen. En el caso de los Profesionales matriculados en el Colegio Profesional de Trabajo Social creado por Ley Provincial N° 1.165 la obligatoriedad de inscripción en dicho registro sólo alcanza a aquellos que ejerzan la profesión en el ámbito de la salud, independientemente del subsector.

ARTÍCULO 4°.- Están exceptuados de la Matriculación Obligatoria establecida en el artículo precedente los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Seguridad e Higiene, Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Recursos Humanos, etc., que sin estar encuadrados ni alcanzados por la Ley Nacional N° 17.132 y otras que reglamentan el ejercicio de las profesiones del arte de curar y actividades de colaboración, se desempeñan en el ámbito de la salud, independientemente del subsector. No obstante, tanto aquellos profesionales que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud como los que desempeñándose en el subsector privado de la salud, ejerzan la dirección técnica de establecimientos para la salud de acuerdo a los alcances y actividades reservadas de su título profesional y marco normativo vigente, deberán inscribirse obligatoriamente en el referido registro.

ARTÍCULO 5°.- Todos los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud que se matricularon y/o inscribieron en los registros oportunamente creados a tal fin desde el dictado de la Resolución M.S. y A.S. N° 1.600/95 hasta el dictado de la presente, deberán obligatoriamente rematricularse y/o reinscribirse según corresponda, en el Registro creado en el Artículo 2°, en un plazo no mayor a doce (12) meses desde el dictado de la misma, según el cronograma que disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Todos los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud alcanzados por lo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución deberán obligatoriamente tramitar y obtener la Firma Digital ante las correspondientes autoridades de registro provinciales o nacionales, previo a solicitar la Matrícula Provincial y/o Inscribirse en el Registro creado en el Artículo 2° de la presente. Será responsabilidad de los interesados mantener la vigencia de la firma digital durante el período de vigencia de la matrícula provincial y/o registro.

ARTÍCULO 7°.- Las Matrículas Provinciales y las Inscripciones en el Registro creado en el Artículo 2° de la presente tendrán una validez de cinco (5) años, luego del cual, deberán renovarse. Si transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento de las mismas, no se hubiese iniciado el trámite de renovación correspondiente, dichas matrículas y/o inscripciones serán automáticamente dadas de baja, debiendo el administrado, iniciar un nuevo trámite para obtener una nueva matrícula y/o inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Las matrículas se inscribirán bajo registro Alfa Numérico por Profesión para todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud continuando con el otorgamiento de números pares la zona norte e impares para la zona sur, quedando prohibida la reutilización de

...//14

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. P. ...
Director General
Departamento de ...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

14//...

números de matrícula que por cualquier motivo hayan sido dadas de baja. Dichas matrículas deberán registrarse en un Libro de Matrículas en formato físico y/o digital habilitado para tal fin. Todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud matriculados desde el dictado de la Resolución M.S y A.S. N° 646/96 conservarán su actual número de Matrícula con su correspondiente sigla, luego de la rematriculación prevista en el Artículo 6° de la presente. Dichas rematriculaciones no se registrarán en el libro de Matrículas. A aquellos profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que se matricularon desde el dictado de la resolución M.S y A.S. N° 1600/95 hasta el dictado de la resolución M.S y A.S. N° 646/96 se les asignará un nuevo número de matrícula alfa numérico por profesión y se registrarán en el mencionado libro.

ARTÍCULO 9°.- Aquellos Profesionales de la Salud que mantengan relación contractual con el Ministerio de Salud y/o sus dependencias, radicados en otras jurisdicciones y que presten servicio como Profesionales Especialistas Itinerantes en la Provincia, y acrediten constancia de matrícula vigente en otra jurisdicción y certificado de ética actualizado, podrán ser exceptuados por un plazo de cinco (5) días a partir del inicio de su real y efectiva prestación en la Provincia, de la presentación de su Matrícula extendida por la Autoridad Sanitaria Local competente. Así mismo, para los casos de profesionales en relación contractual, se deberá incorporar una cláusula en el contrato de locación de servicios, donde conste la obligación del contratado a presentar la matrícula de esta jurisdicción dentro de los cinco (5) días a partir del inicio de su real y efectiva prestación en la Provincia, debiendo además, constar el responsable de velar por el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 10°.- Apruébanse los Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Matrícula y Registro de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que como Anexo I forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Apruébase el Listado de Siglas de Matrícula Provincial que como Anexo II forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Apruébanse los esquemas de contenido de los formularios para Matriculación/Registro de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la salud que como Anexo III Forman parte integral de la presente. Dichos formularios podrán ser Formularios Web, PDFs con campos editables o cualquier otro formato electrónico y/o digital presente o futuro.

ARTÍCULO 13°.- Apruébanse los Esquemas de Contenido de Credencial de Matrícula en PVC que como Anexo IV forman parte integral de la presente. En caso de extravío de la credencial física, se podrá pedir la reimpresión de la misma debiendo presentar el administrado la correspondiente denuncia de extravío y abonar las tasas que correspondan. A los efectos de mantener coherencia gráfica institucional, se deberá coordinar con la Dirección de Diseño Gráfico de la Secretaría de Prensa de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, a fin de que coincida el diseño gráfico de la credencial con los logos institucionales vigentes. La Matrícula Digital Provincial tramitada por expediente electrónico MS-E-23964-2021 estará disponible a través del perfil del ciudadano "Mi Argentina".

ARTÍCULO 14°.- Créase el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen prácticas de Teleasistencia en Salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° punto 19) de la Ley Provincial N° 1.301 designándose a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en un futuro las reemplacen como Autoridades de Aplicación del mencionado registro. El ámbito de actuación

...//15

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

15//...

será indistinto entre ambas regiones sanitarias, pudiendo ambas efectuar registros de profesionales los cuales serán válidos en toda la provincia. Así mismo, facúltase a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en un futuro las reemplacen, a que mediante disposición conjunta, dicten las normas técnicas necesarias para la implementación y mantenimiento del registro creado en este artículo.

ARTÍCULO 15°.- Apruébanse los requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen prácticas de Todos los Profesionales de la Salud alcanzados por el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.553 en cuanto a la prescripción de recetas electrónicas o digitales, y/o que efectúen prácticas de teleasistencia en salud en los términos de los Artículos 2° bis de la Ley Nacional N° 17.132 (modificado por el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 27.533) y 3° de la Ley Nacional N° 23.277 (modificado por el Artículo 7° de la Ley Nacional N° 27.533) que estando matriculados en otras jurisdicciones y con matrícula activa en las mismas, atiendan pacientes domiciliados en esta provincia, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado en el artículo precedente. Quedan exceptuados de dicha inscripción obligatoria los Profesionales de la salud matriculados en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 16°.- Apruébanse los requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen prácticas de Teleasistencia en Salud que como Anexo V forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 17°.- Apruébanse los esquemas de contenido de los formularios para Registro de Profesionales de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen prácticas de Teleasistencia en Salud que como Anexo VI Forman parte integral de la presente. Dichos formularios podrán ser Formularios Web, PDFs con campos editables o cualquier otro formato electrónico y/o digital presente o futuro.

ARTÍCULO 18°.- Créase el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud Con Formación de Post Grado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el ámbito del Ministerio de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° punto 19) de la Ley Provincial N° 1.301, designándose a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en un futuro las reemplacen como Autoridades de Aplicación del mencionado registro. El ámbito de actuación de cada una de ellas estará determinado, según corresponda, de acuerdo al domicilio del ejercicio profesional de los administrados.

ARTÍCULO 19°.- Deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado en el Artículo precedente los Profesionales de la Salud con Especialidad y/o Título de Formación de Post Grado en el marco de la Ley N° 17.132, modificada en por la Ley N° 23.873, que establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas en el ámbito de regulación y fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación y los Decretos N° 10/03 y N° 587/04 que reglamentaron las modificaciones establecidas en la Ley N° 23.873 Registro Obligatorio de Especialistas. Así mismo, será de carácter obligatoria la inscripción en dicho registro de todos los profesionales de la salud que posean certificados de especialistas y/o títulos de formación de post grado de otras carreras de Salud con o sin las Actividades Reservadas bajo del Artículo 43° de la Ley Nacional N° 24.521 en el marco de las resoluciones que oportunamente emitan o hayan emitido los

...//16

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. P. [Firma]
Director Regional
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

MINISTERIO DE SALUD

16//...

Ministerio de Salud y de Educación de la Nación referidas al reconocimiento los mismos.

ARTÍCULO 20°.- La inscripción en el registro creado por el Artículo 18°, que otorga la autorización oficial para anunciarse como especialista, tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) para médicos y odontólogos en el marco de la Ley N° 23873, modificatoria de la Ley N° 17132, y en el marco de las resoluciones que oportunamente emitan o hayan emitido los Ministerio de Salud y de Educación de la Nación referidas al reconocimiento de Especialidades y/o Títulos de Formación de Post Grado de otras carreras de Salud con o sin las Actividades Reservadas bajo del Artículo 43o de la Ley Nacional N° 24.521. La limitación quinquenal no implica que no se reconozca la formación académica recibida, ni la validez oficial del título de especialista universitario, sino que busca garantizar que el profesional especialista continúe en el ejercicio de dicha especialidad para anunciarse como tal, de manera de garantizar la calidad de la prestación profesional a los pacientes.

ARTÍCULO 21°.- Lo dispuesto por el artículo precedente no tendrá efecto sobre los certificados ya dispensados por el Ministerio de Salud de la Nación con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución M.S. N° 1.463-E-2017 (modificada por la Resolución SGS-E-88-2019). Así mismo exceptúase de la obligación de renovar la autorización oficial para anunciarse como especialista dispuesta por el artículo 20° a: a) Aquellos profesionales que cuenten con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad; b) Aquellos profesionales mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad; y c) Aquellos profesionales que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez. No obstante, los referidos profesionales podrán optar voluntariamente por solicitar la renovación de la autorización oficial para anunciarse como especialista de acuerdo a las modalidades previstas.

ARTÍCULO 22°.- Apruébanse los requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud Con Formación de Post Grado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo VII forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 23°.- Apruébanse los esquemas de contenido de los formularios para Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud Con Formación de Post Grado que como Anexo VIII Forman parte integral de la presente. Dichos formularios podrán ser Formularios Web, PDFs con campos editables o cualquier otro formato electrónico y/o digital presente o futuro.

ARTÍCULO 24°.- Apruébase el Mecanismo de Reconocimiento de Especialidades y Formación de Post Grado para Profesionales de la Salud, por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° punto 19) de la Ley Provincial N° 1.301, que como Anexo IX forma parte integral de la presente. Dichas Especialidades y Títulos de Formación de Post Grado reconocidas por el Ministerio de Salud mediante el mecanismo del Anexo IX, se agregarán a la presente Resolución mediante Anexo XII, y formarán parte integral de la misma.

ARTÍCULO 25°.- Los Profesionales de la Salud con Especialidades y/o Títulos de Formación de Post Grado reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia y/o sus dependencias, podrán solicitar el reconocimiento de los mismos por parte este Ministerio, mediante el Mecanismo de Reconocimiento de Especialidades y Formación de Post Grado del Anexo IX de la presente, a los efectos previstos en el Decreto Provincial N° 1.038/21 Título De los Adicionales Específicos, Apartado XI Formación de Post Grado Inciso a).

ARTÍCULO 26°.- Créase el Registro Único Provincial de Profesionales Médicos Veterinarios

...//17

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter ...
División ...
Despacho ...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

17//...

que prescriban medicamentos comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303, que soliciten recetarios oficiales de Psicotrópicos y Estupefacientes, en el ámbito del Ministerio de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° punto 19) de la Ley Provincial N° 1.301, designándose a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en un futuro las reemplacen como Autoridades de Aplicación del mencionado registro. El ámbito de actuación de cada una de ellas estará determinado, según corresponda, de acuerdo al domicilio del ejercicio profesional de los administrados. Los médicos veterinarios inscriptos en el registro creado por la Resolución S.P.G. y P.S. N° 379/17 deberán reinscribirse en el mencionado registro en un plazo no mayor a 90 días desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 27°.- Autorízase la entrega de recetarios oficiales para prescripción de Psicotrópicos y Estupefacientes a los Médicos Veterinarios que acrediten ser parte del Colegio de Veterinarios de la Provincia y que se encuentren inscriptos en el registro creado en el artículo precedente. Dichos recetarios deberán ser rendidos ante la autoridad sanitaria de aplicación.

ARTÍCULO 28°.-Apruébanse los Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales Médicos Veterinarios que Prescriban Medicamentos comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303, que soliciten recetarios oficiales de Psicotrópicos y Estupefacientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo X forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 29°.-Apruébanse los esquemas de contenido de los formularios para Registro Único Provincial de Profesionales Médicos Veterinarios que Prescriban Medicamentos comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303 que como Anexo XI Forman parte integral de la presente. Dichos formularios podrán ser Formularios Web, PDFs con campos editables o cualquier otro formato electrónico y/o digital presente o futuro.

ARTÍCULO 30°.- Delegar las competencias de Matriculación y/o Registro en los diferentes Registros Únicos de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud, creados en la presente, en las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur o las que en el futuro las reemplacen, a los fines de que las ejerzan en sus respectivas jurisdicciones, ello por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 31°.- La matriculación de nuevas carreras de grado con títulos técnicos y/o profesionales de la salud deberá ser autorizada por acto resolutivo de Autoridad Ministerial con rango no menor a Subsecretario, modificando el Anexo II de la presente, agregando las siglas correspondientes de las nuevas carreras autorizadas. La inclusión en el Anexo XII de las especialidades y títulos de formación de post grado reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, que resulten de aplicar el Mecanismo de Reconocimiento descrito en el Anexo IX de la presente, deberá ser autorizada por Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 32°.- Facúltase a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y/o Sur según corresponda, o las que en el futuro las reemplacen, a realizar el trámite de Reconocimiento de Especialidades y Títulos de Formación de Post Grado que figuren en el Anexo XII de la presente, a los Profesionales de la Salud con Especialidades y/o Títulos de Formación de Post Grado reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia y/o sus dependencias, quienes así deberán solicitarlo.

ARTÍCULO 33°.- Apruébase el Listado de Especialidades y Títulos de Formación de Post

...//18

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

División de Registro y
Despacho de Actos
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

001097

=====

MINISTERIO DE SALUD

18//...

Grado Reconocidos por el Ministerio de Salud de Tierra del Fuego AIAS que como Anexo XII forma parte integral de la presente. Dicho listado estará inicialmente constituido por las Especialidades enumeradas en los anexos de las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nros 1.337/01, 956/10, 199/11, 1.337/11, 1.186/13, 1.341/13, 1.814/15 y 2.340/15 correspondientes a las especialidades de la Kinesiología, Odontología, Enfermería, Multiprofesionales, Farmacia, Bioquímica, Medicina y Psicología respectivamente, reconocidas por dicho ministerio.

ARTÍCULO 34°.- Para aquellas especialidades profesionales reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, la autoridad de aplicación emitirá un Certificado de Reconocimiento de Especialidades Profesionales y Autorización para Anunciarse como Especialistas en todo el territorio provincial cuya vigencia será como máximo, de cinco (5) años a partir del reconocimiento de la especialidad.

ARTÍCULO 35°.- Apruébase el Modelo de Certificado de Reconocimiento de Especialidad Profesional y Autorización para Anunciarse como Especialista que como Anexo XIII forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 36°.- Facúltase a las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y/o Sur según corresponda, o las que en el futuro las reemplacen, a entender en todo lo relativo a los plazos y orden de prioridades dentro del plazo fijado por el artículo 5° de la presente, para rematriculación, reinscripción y registros obligatorios de los profesionales especialistas, profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en los registros creados en los Artículos 2°, 14°, 18° y 26° de la presente resolución.

ARTÍCULO 37°.- Apruébanse los modelos/ esquemas de contenido de los Certificados de Ética Profesional y Constancia de Matrícula que como Anexo XIV forman parte integral de la presente. Dichos certificados y/o constancias deberán ser solicitados por los interesados vía mail. Los mismos serán emitidos por la autoridad de aplicación en formato digital con firma digital del responsable acreditado por dicha autoridad.

ARTÍCULO 38°.- Las bajas en las matriculaciones y/o registros creados por la presente resolución deberán ser solicitadas por los interesados vía mail oficial con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Las mismas se harán efectivas mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 39°.- Es requisito indispensable para poder realizar los trámites de matriculación, rematriculación, inscripción y reinscripción en los registros creados en la presente, emisión de certificados y todo otro trámite derivado del cumplimiento de lo normado en este acto administrativo, abonar las tasas correspondientes según normativa vigente.

ARTÍCULO 40°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las acciones previstas en la Ley Nacional N° 17.132, sus modificatorias, normas complementarias y su decreto reglamentario N° 6.216/67, la Ley Nacional No 17.565 sus modificatorias, normas complementarias y su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 y las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 41°.- Los Propietarios, sean personas físicas o jurídicas, y Directores Técnicos de los establecimientos para la salud, tanto del subsector público como privado, serán pasibles de las acciones previstas en la Ley Nacional N° 17.132, sus modificatorias, normas complementarias y su decreto reglamentario N° 6.216/67, la Ley Nacional No 17.565 sus modificatorias, normas complementarias y su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 y las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, en caso ...//19

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter ...
...
...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE SALUD

19//...

de que cuenten en su plantilla de personal con profesionales, técnicos y/o auxiliares de la salud que incumplan con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 42°.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 43°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

00 1097

RESOLUCIÓN M.S. Nº

/21.-

P.G.S.
R.O.F.
C.M.V.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. ...
División ...
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO I

Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Matrícula y Registro de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud

REGISTRO PROFESIONAL Y MATRICULA PROVINCIAL (TRAMITE PERSONAL)

- Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web del Título otorgado por **Universidades** intervenido por el Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior de la Nación, en caso de ser otorgados con anterioridad al 1° de enero del 2012.
- Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web del título **No Universitario** intervenido por el Ministerio de Educación de la provincia otorgante y del Ministerio del Interior de la Nación, en caso de ser otorgados con anterioridad al 1° de enero del 2010.

En el caso de presentar título expedido por UNIVERSIDADES EXTRANJERAS el mismo deberá ser HOMOLOGADO según corresponda: **CONVALIDACIÓN**: si el país de origen tuviera convenio con la República Argentina o **REVALIDACIÓN**: en el caso que el país de origen no tuviera convenio con la República Argentina. Toda la Documentación emitida en otros países deberá presentar el correspondiente Apostillado internacional SIN EXCEPCIÓN.

- Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web del Título y Certificado de Especialidad y/o Título de Formación de Post Grado.
- Presentar DNI Original y enviar copia por e-mail o formulario web con domicilio actualizado en la Provincia de Tierra del Fuego o copia de tramite de cambio de domicilio (requisito no obligatorio para profesionales itinerantes)
- Foto Carnet 3x3 y/o foto carnet digital según corresponda.
- Tramitar Firma Digital Remota ante la Autoridad de Registro.

En caso de contar con DNI que indique residencia en otra jurisdicción presentar declaración jurada de domicilio de la policía de la ciudad de Ushuaia, Río Grande o Tolhuin según corresponda.

- Enviar por e-mail o formulario web copia de certificado de antecedentes penales, extendido por el registro nacional de reincidencia, dependiente del ministerio de justicia de la nación.
- Enviar copia por e-mail o formulario web de matricula/s obtenidas en otras jurisdicciones, o resolución de baja de las mismas.
- Enviar por e-mail o formulario web certificado de ética profesional de la/s matricula/s en vigencia
- Abonar la tasa correspondiente en concepto de solicitud de matricula/registro provincial (según corresponda)

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail o formulario web deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (**legibles y deben reflejar todos los detalles del original**). Al menos uno de ellos deberá estar firmado digitalmente por el profesional a matricular/ registrar.

Importante: El tramite es personal y para retirar la credencial deberá concurrir con el titulo original

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter A. ...
Director ...
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

...///2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

2///...

REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE
EJERCICIO PROFESIONAL. FARMACÉUTICOS

REGISTRO PROFESIONAL

1. Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web del título intervenido por el ministerio de educación y ministerio del interior de nación, y sello de matrícula provincial del colegio de farmacéuticos TDF
2. Presentar DNI Original y enviar por e- mail o formulario web copia con domicilio actualizado en la ciudad de Ushuaia.
3. En caso de contar con DNI que indique residencia en otra jurisdicción enviar copia por e- mail o formulario web del certificado de domicilio de la policía de la ciudad de Ushuaia
4. Enviar copia por e-mail o formulario web del certificado de reincidencia, extendido por el registro nacional de reincidencia, dependiente del ministerio de justicia de la nación.
5. Presentar original y enviar por e-mail o formulario web copia de matrícula/s obtenidas en otras jurisdicciones y del colegio de farmacéuticos de TDF.
6. Tramitar firma digital remota ante la autoridad de registro.
7. Enviar por e-mail declaración jurada indicando:
 - (a) Nombres y apellidos completos
 - (b) Nacionalidad
 - (c) Lugar y fecha de nacimiento
 - (d) Domicilio real, teléfono
 - (e) Título..., Otorgado por..., En fecha...
 - (f) Matrícula obtenidas en otras jurisdicciones, deberá incluir profesión, organismo emisor, fecha de otorgamiento, fecha y motivo de cancelación si se hubiera producido.
 - (g) Lugares de trabajo donde desempeño su actividad profesional desde la entrega del título, indicando: ciudad, institución, cargo, fecha de inicio y finalización.
 - (h) Si ha recibido alguna sanción y/o inhabilitan en el ejercicio profesional.
 - (i) Nota de solicitud de registro profesional
 - (j) Abonar la tasa correspondiente
 - (k) Nota de registro profesional para ejercer en farmacia
 - (l) Abonar la tasa correspondiente por cada registro de Farmacia.)

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail o formulario web deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (legibles y deben reflejar todos los detalles del original). Al menos uno de ellos deberá estar firmado digitalmente por el profesional a registrar.

...///3

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
VALIDEZ ORDENADA POR
DIRECCIÓN REGIONAL
DE REGISTRO ADMINISTRATIVO
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

3///...

REQUISITOS PARA EL REGISTRO PROVISORIO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS LEY
PROVINCIAL Nº 1.036 Y SU MODIFICATORIA LEY PROVINCIAL Nº 1.268

- Presentar Original y Enviar copia por e-mail o formulario web del Título y/o Diploma y/o Certificado emitido por la entidad formadora NO UNIVERSITARIA, NO TERCIARIA.
- Presentar DNI original y enviar copia por e-mail o formulario web, con domicilio actualizado en la Provincia de Tierra del Fuego o copia de trámite de cambio de domicilio.
- Enviar por e- mail o formulario web Certificado de Reincidencia extendido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.
- Llenar la ficha de Registro Provincial Provisorio de Acompañantes Terapéuticos del Decreto Provincial Nº 872/19, Anexo III.
- Foto Carnet 3x3 y/o foto carnet digital según corresponda.
- Abonar la tasa correspondiente.

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail o formulario web deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (legibles y deben reflejar todos los detalles del original).

IMPORTANTE: El trámite para retirar la credencial es personal y deberá presentar el DNI.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Walter Caporaso
Eduardo Caporaso
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

Dra. Judit DIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO II

Listado de Siglas de Matrícula Provincial

Carrera de Grado	Sigla
Acompañante terapéutico	AT
Acompañante terapéutico provisorio	ATP
Auxiliar de Enfermería	AUX
Auxiliar de Esterilización	AET
Auxiliar de Laboratorio	AL
Auxiliar de Psiquiatría	AP
Auxiliar de Radiología	AR
Auxiliar Técnico de Anestesia	AA
Bioquímico	BQ
Citotécnico	CT
Dietista	DT
Enfermero Profesional	ENF
Farmacéutico	MP
Fonoaudiólogo	FN
Genetista	GN
Instrumentador quirúrgico	IQ
Kinesiólogo	KN
Licenciado en análisis clínicos	LAC
Licenciado en Bioquímica	LB
Licenciado en ciencias biológicas	LCB
Licenciado en Enfermería	LIC
Licenciado en Fonoaudiología	LFN
Licenciado en Genética	LGN
Licenciado en Kinesiología	LKN
Licenciado en Musicoterapia	LMT
Licenciado en Nutrición	LN
Licenciado en producción de Bio-imágenes	LPB
Licenciado en Psicología	LPS
Licenciado en Psicomotricidad	LPSMT
Licenciado en Instrumentación Quirúrgica	LIQ

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

WALTER CARDENAS
División de Registro
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

...//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

2///...

Carrera de Grado	Sigla
Licenciado en Psicopedagogía	LPG
Licenciado en Química	LQ
Licenciado en Terapia ocupacional	LTO
Licenciado Musicoterapeuta	LMTP
Mecánico dental	MD
Médico	MM
Musicoterapeuta	MTP
Nutricionista	NT
Nutricionista-Dietista	ND
Obstétrico	OB
Odontólogo	OD
Optico Técnico	OT
Ortópticos	OR
Pedicuro	PD
Psicólogo	PS
Psicomotricista	PSMT
Psicopedagogo	PG
Técnico en calzado ortopédico	TZ
Técnico en Esterilización	TE
Técnico en Hemoterapia e Inmunohematología	TH
Técnico en Laboratorio	TL
Técnico en órtesis y prótesis	TP
Técnico en prácticas cardiológicas	TPC
Técnico en prótesis dentales	TPD
Técnico Industrial en alimentos	TIA
Técnico Radiólogo	TR
Técnico Superior en Enfermería	TSE
Terapista físico	TF
Terapista ocupacional	TO
Visitador de higiene	VH
Pedicuro	PD
Licenciado en Biotecnología	LBT
Microbiólogo	MB
Licenciado en Microbiología	LMB
Asistente Dental	AD

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Judith GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N° /2021)

ANEXO III

Esquemas de Contenido de los Formularios para Matriculación/ Registro
de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud



Datos a completar por la Autoridad Sanitaria:
Matrícula Provincial:

Expte N°, Ciudad:.....

SOLICITUD DE REGISTRO/MATRICULACIÓN

A la Dirección de Fiscalización Sanitaria (zonas Norte o Sur según corresponda)
S/D

Solicito la matrícula y/o registro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a ese efecto consigno:

1 Datos personales:

Apellidos y Nombres:
Tipo de documento..... N°..... CUIL N°.....
Ciudad de Nacimiento: Provincia:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:...../...../..... Sexo:.....
Domicilio:..... N°..... Localidad:.....
Provincia: Teléfono:..... Mail:.....

2 Formación académica:

Título:..... Fecha:/...../.....
Institución formadora:.....
Especialidad: Fecha:...../...../.....
Institución formadora de la especialidad:.....

3 Lugar de Trabajo:

Establecimiento:.....
Domicilio laboral: calle..... N°.....
Localidad:..... Teléfono:.....

Declaro **BAJO JURAMENTO** no estar afectado por causales de inhabilidad para el ejercicio de la Profesión, establecidas por leyes Nacionales, Provinciales, Sentencias Judiciales y Resolución de entidades profesionales competentes, comprometiéndome asimismo, a comunicar a la Dirección a su cargo, todo cambio de domicilio particular, laboral y/o modificación de sello y firma.

.....
SELLO

.....
FIRMA PROFESIONAL

Firmar también Digitalmente este formulario.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Walter Carlos Luis Álvarez
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO IV

Esquema de Contenido de Credencial de Matrícula en PVC

La credencial de PVC constará en su anverso con:

- El escudo de la provincia.
- Logos institucionales.
- la leyenda "MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"
- Una banda ubicada en la parte superior cuyo color variará según la profesión de grado según la siguiente asignación:
 - Color Azul para los profesionales con título de grado universitario y/o Profesionales con título de grado y especialidad y/o grado académico de Magíster y/o Doctor.
 - Color Verde para los profesionales que cuenten con tecnicaturas universitarias y/o de nivel terciario
 - Color Naranja para los Auxiliares de la Salud.
- Profesión: Se deberá consignar la profesión del administrado a matricular
- Foto
- Apellido
- Nombre
- Tipo y Número de Documento
- Firma del titular

La credencial de PVC constará en su reverso con:

- Número de Matrícula Asignado
- Título expedido por: Consignar entidad formadora.
- Fecha de expedición del título
- Fecha de Matriculación
- Libro
- Folio
- Fecha de Vencimiento de la Matrícula
- Firma Autorizada

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter J. ...
División ...
Departamento ...
Ministerio de Salud

Dra. Judit D. GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO V

Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen Prácticas de Teleasistencia en Salud

REGISTRO PROFESIONAL TELEASISTENCIA EN SALUD

- Enviar copia por e-mail del Título otorgado por **Universidades** intervenido por el Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior de la Nación, en caso de ser otorgados con anterioridad al 1° de enero del 2012.

En el caso de presentar título expedido por UNIVERSIDADES EXTRANJERAS el mismo deberá ser HOMOLOGADO según corresponda: CONVALIDACIÓN: si el país de origen tuviera convenio con la República Argentina o REVALIDACIÓN: en el caso que el país de origen no tuviera convenio con la República Argentina. Toda la Documentación emitida en otros países deberá presentar el correspondiente Apostillado internacional SIN EXCEPCIÓN.

- Enviar copia por e-mail o formulario web del Título y Certificado de Especialidad y/o Título de Formación de Post Grado.
- Enviar copia de DNI por e-mail o formulario web con domicilio actualizado.
- Tramitar Firma Digital Remota ante la Autoridad de Registro que corresponda.
- Enviar por e-mail o formulario web copia de certificado de antecedentes penales, extendido por el registro nacional de reincidencia, dependiente del ministerio de justicia de la nación.
- Enviar copia por e-mail o formulario web de matrícula/s Activa/s vigentes que posea.
- Enviar por e-mail o formulario web certificado de ética profesional de la/s matrícula/s en vigencia

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail o formulario web deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (**legibles y deben reflejar todos los detalles del original**). Al menos uno de ellos deberá estar firmado digitalmente por el profesional a matricular/ registrar.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter...
Gustavo...
Despacho...
Ministerio de Salud

Dra. Judit DI GIROLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO VI

Esquemas de Contenido de los Formularios para Registro de Profesionales de la Salud de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que efectúen
Prácticas de Teleasistencia en Salud

Foto 3x3

SOLICITUD DE REGISTRO TELEASISTENCIA EN SALUD

A la Dirección de Fiscalización Sanitaria (zonas Norte o Sur según corresponda) del Ministerio de Salud de Tierra del Fuego AIAS
S/D

Solicito registro para efectuar prácticas de Teleasistencia a pacientes radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur y a ese efecto consigno:

1) Datos personales:

Apellidos y Nombres:
Tipo de documento..... N°..... CUIL N°.....
Ciudad de Nacimiento: Provincia:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:...../...../..... Sexo:.....
Domicilio:..... N°..... Localidad:.....
Provincia: Teléfono:..... Mail:.....

2) Formación académica:

Título:..... Fecha:/...../.....
Institución formadora:.....
Especialidad: Fecha:...../...../.....
Institución formadora de la especialidad:.....

3) Lugar de Trabajo:

Establecimiento:.....
Domicilio laboral: calle..... N°.....
Localidad y Provincia:..... Teléfono:.....

4) Número de Matrícula:.....

5) Expedida por:

Declaro **BAJO JURAMENTO** no estar afectado por causales de inhabilidad para el ejercicio de la Profesión, establecidas
por leyes Nacionales, Provinciales, Sentencias Judiciales y Resolución de entidades profesionales competentes, comprometiéndome
asimismo, a comunicar a la Dirección a su cargo, todo cambio de domicilio particular, laboral y/o modificación de sello y firma.

Este formulario deberá estar firmado digitalmente.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter C. ...
División Registro y
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO VII

Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales de la Salud Con Formación de Post Grado

REGISTRO PROFESIONAL ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN DE POST GRADO (TRAMITE PERSONAL)

- Presentar original y enviar copia por e-mail del Título otorgado por **Universidades** intervenido por el Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior de la Nación, en caso de ser otorgados con anterioridad al 1° de enero del 2012. (solo en el caso de realizar trámite conjunto de matrícula y registro de formación de post grado)

En el caso de presentar título expedido por UNIVERSIDADES EXTRANJERAS el mismo deberá ser HOMOLOGADO según corresponda: CONVALIDACIÓN: si el país de origen tuviera convenio con la República Argentina o REVALIDACIÓN: en el caso que el país de origen no tuviera convenio con la República Argentina. Toda la Documentación emitida en otros países deberá presentar el correspondiente Apostillado internacional SIN EXCEPCIÓN.

- Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web del/los Título/s y Certificado/s de Especialidad y/o Título/s de Formación de Post Grado.
- Presentar DNI Original y enviar copia por e-mail o formulario web con domicilio actualizado en la Provincia de Tierra del Fuego o copia de tramite de cambio de domicilio (requisito no obligatorio para profesionales itinerantes)
- Tramitar Firma Digital Remota ante la Autoridad de Registro.

En caso de contar con DNI que indique residencia en otra jurisdicción presentar declaración jurada de domicilio de la policía de la ciudad de Ushuaia, Río Grande o Tolhuin según corresponda.

- Enviar por e-mail o formulario web copia de certificado de antecedentes penales, extendido por el registro nacional de reincidencia, dependiente del ministerio de justicia de la nación.
- Enviar copia por e-mail o formulario web de matrícula/s obtenidas en otras jurisdicciones, o resolución de baja de las mismas.
- Enviar por e-mail o formulario web certificado de ética profesional de la/s matrícula/s en vigencia
- Abonar la tasa correspondiente en concepto de solicitud de registro provincial

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail o formulario web deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (**legibles y deben reflejar todos los detalles del original**). Al menos uno de ellos deberá estar firmado digitalmente por el profesional a matricular/ registrar.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director General de
Desarrollo Profesional
Ministerio de Salud

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO VIII

Esquemas de Contenido de los Formularios para Registro Único Provincial
de Profesionales de la Salud Con Formación de Post Grado

Foto 3x3

Datos a completar por la Autoridad Sanitaria:

Matrícula Provincial:

Expte N°, Ciudad:.....

SOLICITUD DE REGISTRO

A la Dirección de Fiscalización Sanitaria (zonas Norte o Sur según corresponda)

S/D

Solicito registro de formación de post grado en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a ese efecto consigno:

1) Datos personales:

Apellidos y Nombres:

Tipo de documento..... N°..... CUIL N°.....

Ciudad de Nacimiento: Provincia:

Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:...../...../..... Sexo:.....

Domicilio:..... N°..... Localidad:.....

Provincia: Teléfono:..... Mail:.....

2) Formación académica:

Título:..... Fecha:/...../.....

Institución formadora:.....

Especialidad: Fecha:...../...../.....

Institución formadora de post grado:.....

Título:..... Fecha:/...../.....

Institución formadora:.....

Especialidad: Fecha:...../...../.....

Institución formadora de post grado:.....

Título:..... Fecha:/...../.....

Institución formadora:.....

Especialidad: Fecha:...../...../.....

Institución formadora de la post grado:.....

3) Lugar de Trabajo:

Establecimiento:.....

Domicilio laboral: calle..... N°.....

Localidad:..... Teléfono:.....

...//2

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Director Provincial
Dirección de Administración
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

2///...

Declaro **BAJO JURAMENTO** no estar afectado por causales de inhabilidad para el ejercicio de la Profesión, establecidas por leyes Nacionales, Provinciales, Sentencias Judiciales y Resolución de entidades profesionales competentes, comprometiéndome asimismo, a comunicar a la Dirección a su cargo, todo cambio de domicilio particular, laboral y/o modificación de sello y firma.

.....
SELLO

.....
FIRMA PROFESIONAL

Firmar también Digitalmente este formulario.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
[Firma]
Walter...
División...
Departamento...
Ministerio de Salud

[Firma]
Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO IX

Mecanismo de Reconocimiento de Especialidades y Formación de Post Grado para Profesionales de la Salud

El reconocimiento de las especialidades incide directamente en la organización de los servicios y los procesos de trabajo. La multiplicación de especialidades fragmenta el modelo de atención.

Estos reconocimientos tensionan el campo de la regulación de la salud, por lo que deben ser abordados con criterios que no se limiten a analizar la circunstancia de un pedido institucional o jurisdiccional, sino un abordaje general.

Definiciones:

ESPECIALIDAD: Es un área específica de una disciplina de las profesiones del equipo de salud definida en relación con criterios anatómicos, patológicos, funcionales, relativos a ciclos de vida, complejidad de la atención y cuidados, de abordajes/enfoques/ metodologías diagnóstico-terapéuticos, y/o de estructura que profundiza en forma vertical en el conocimiento teórico práctico de la formación de grado universitario para el abordaje de las condiciones de salud de las personas, la familia y la comunidad, y agrega competencias a las adquiridas en esa formación.

Su reconocimiento en tanto tal se encuentra directamente ligado a la aprobación de un ciclo de formación reconocido por las autoridades sanitarias y educativas. Dicho ciclo puede compartir algún trayecto formativo con otras especialidades, pero será considerada especialidad autónoma en tanto su trayecto formativo específico sea proporcionalmente mayor al trayecto común con otras especialidades.

La formación de un especialista le permite desempeñarse en diversos ámbitos del quehacer profesional.

ESPECIALIDAD DEPENDIENTE/ ESPECIALIDAD DE SEGUNDO NIVEL: Son ramas o áreas del ejercicio profesional que profundizan el conocimiento y agregan competencias diferenciadas en un área focalizada de una especialidad. Requieren que el profesional cuente con una especialidad en forma previa o que en el proceso de formación de la especialidad dependiente se establezca un trayecto común que supere el 50% del contenido de la especialidad sobre la que se profundiza el conocimiento y agregan competencias. Se basan en el reconocimiento de que existen poblaciones específicas de pacientes que se beneficiarían de los conocimientos y habilidades altamente enfocados. La especialidad dependiente debe tener un cuerpo de conocimiento único que no se puede incorporar completamente a la especialidad de la que depende, una específica aplicabilidad para ser practicada en una forma que sea distinta a la misma y contribuir a la generación académica de nueva información.

CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS: Se denominan así a aquellas acciones formativas orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de los especialistas de las profesiones de salud. Están relacionadas directamente con una o varias Especialidades o Especialidades dependientes que profundizan en un área específica de las mismas y se relacionan frecuentemente con el avance de la ciencia y/o la tecnología. Aplican idénticos criterios que para las ESPECIALIDADES DEPENDIENTES en términos de definir su autonomía.

Las capacitaciones especializadas requieren un alto volumen de pacientes y/o prestaciones para mantener las competencias y, por lo tanto, deben implementarse en centros de referencia. Atento a la alta especificidad, requerirá de procesos especiales de recertificación y educación continua.

ESPECIALIDADES MULTIPROFESIONALES: se denominan así aquellas especialidades que pueden ser ejercidas por distintas profesiones del equipo de salud. Cada especialista ejercerá su especialidad dentro del marco regulatorio de su profesión y bajo las incumbencias de su titulación.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter S. ...
Director ...
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

.../1/2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

2///...

A los fines del reconocimiento por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS de Especialidades y/o Títulos de Formación de Post Grado otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas u otras entidades formadoras reconocidas por el Estado Nacional se seguirán las siguientes pautas:

1. Títulos o Certificados de "Especialistas de Postgrado"

1.1. De los Títulos o Certificados de "Especialistas de Postgrado" otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, serán reconocidos por el Ministerio de Salud de la Provincia en forma automática, aquéllos incluidos en la nómina de Especialidades reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que se actualizará periódicamente con la participación de las Universidades e Instituciones previamente reconocidas.

1.2. Dicha nómina se incorporará en el Anexo XII de la presente, como así también la actualización periódica de la misma, por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial.

1.3. El reconocimiento de las mismas deberá ser solicitado por parte de los administrados, por los canales electrónicos habilitados para tal fin. El original de dicho título será sellado y rubricado por los Directores de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte o Sur según corresponda, lo que acreditará dicho reconocimiento. A su vez se extenderá, en caso de corresponder, una nueva Constancia/ Certificado Digital de Matrícula donde conste la especialidad reconocida.

1.4. De los Títulos o Certificados de "Especialistas de Postgrado" otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, no incluidos en la nómina de Especialidades reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación, podrán ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, por por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial. Para ello, los interesados deberán presentar, aparte del correspondiente certificado de Especialidad, el Plan de estudios donde conste la totalidad de las asignaturas y/o seminarios que lo conforman y los criterios de aprobación y la correspondiente certificación de CONEAU de la entidad formadora y de dicha especialidad. La especialidad reconocida será incluida en el Anexo XII de la presente resolución por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial.

1.5. Las Entidades Científicas de la Especialidad (Colegios, Sociedades, Asociaciones y/o Federaciones) que soliciten ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia a efectos de otorgar Títulos o Certificados de Especialista deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.
- b) Los límites del área en que se especializan, y observar que la reglamentación sobre certificación de especialidades, reúna los recaudos que se enumeran:
 - No se oponga a las prescripciones del inc. a) del Artículo 21° del Decreto N° 10/03 Reglamentario de la Ley Nacional N° 17.132, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.
 - Que en caso de comprender la realización de un curso, será obligatoria la evaluación final teórico práctica y personal del postulante. Debiendo sus currículas contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.
 - Que la evaluación teórico práctica obligatoria se adecue a las previsiones del Decreto N° 10/03 Reglamentario de la Ley Nacional N° 17.132.
- c) Dichas Asociaciones deberán presentar el Plan de Estudios donde conste la totalidad de las asignaturas y/o seminarios que lo conforman, los criterios de aprobación y los alcances de dicha especialidad.

...///3

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter...
División...
Despacho...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

3///...

1.6. Criterios de Reconocimiento

- a) Presentar el marco de formación de la especialidad/ especialidad dependiente/ capacitación especializada, que incluya competencias a desarrollar, perfil profesional del especialista, que distinga la claridad los dominios específicos que tienen que alcanzar los especialistas en relación con la carrera de grado o con una especialidad o especialidad dependiente ya reconocida.
- b) Describir los ámbitos de trabajo del/de la profesional certificado/a en la especialidad/especialidad dependiente/capacitación especializada.
- c) Fundamentar qué relevancia tendría la eventual incorporación de la especialidad/capacitación especializada sobre la salud poblacional con base evidencia epidemiológica nacional/ provincial.
- d) Presentar publicaciones y documentos que evidencien la existencia de producción científica pertinente al campo de la especialidad/ especialidad dependiente/ capacitación especializada solicitada.
- e) Presentar información sobre el reconocimiento de la especialidad a nivel federal (otras jurisdicciones del país) si lo hubiere. No será necesaria la acreditación del reconocimiento jurisdiccional para las profesiones que al momento de presentar el formulario no tengan especialidades reconocidas.
- f) Estimar la cantidad de profesionales formados y/o a formar en los próximos 5 años y las instituciones donde se insertarían laboralmente. Estimar también la población objetivo y el beneficio para la comunidad del reconocimiento de dicha especialidad.

1.7. A los efectos de evaluar dichos títulos se conformará una comisión integrada por los Directores de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur y el Funcionario de Planta Política que por organigrama tenga a su cargo las mencionadas direcciones quienes evaluarán los antecedentes y elaborarán un dictamen por mayoría simple, no vinculante, el cual será elevado a la máxima autoridad ministerial para su consideración. Su puesta en vigencia será por Acto Resolutivo de la máxima autoridad ministerial. En el caso de aprobar el Reconocimiento de dichos títulos, los mismos serán incorporados al Anexo XII en caso de ser títulos de Formación de post grado y al Anexo II en caso de corresponder a títulos de grado.

1.8. Una vez cumplidos los requisitos, dicho reconocimiento será efectuado mediante acto resolutive de la máxima autoridad ministerial y será incorporada al Anexo XII de la presente.

1. Otros Títulos de Formación de Post Grado

2.1. Maestrías

- a) De los Títulos de Maestría otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, podrán ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, por acto resolutive de la máxima autoridad ministerial. Para ello, los interesados deberán presentar, aparte del correspondiente diploma de Maestría el Plan de estudios donde conste la totalidad de las asignaturas, seminarios y tesis que lo conforman, los criterios de aprobación, la correspondiente certificación de CONEAU de la entidad formadora y de dicha maestría, y los alcances de la misma. La Maestría reconocida será incluida en el Anexo XII de la presente resolución por acto resolutive de la máxima autoridad ministerial.
- b) Sólo a los efectos del Decreto Provincial N° 1.038/21 Título **De los Adicionales Específicos**, Apartado XI Formación de Post Grado Inciso a) punto IV, las Maestrías reconocidas comprendidas en el punto anterior, que se ejerzan cotidianamente y en simultáneo con otra especialidad podrán, a solicitud de los interesados, ser reconocidas como Especialidad Certificada por el Ministerio de Salud de la Provincia, y deberán ser encuadradas como *Segunda Especialidad*.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter...
División...
Despacho Administrativo
Ministerio de Salud

...///4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

4///...

a) Sólo a los efectos del Decreto Provincial N° 1.038/21 Título **De los Adicionales Específicos**, Apartado XI Formación de Post Grado Inciso a) punto IV, las Residencias Completas Aprobadas, que se ejerzan cotidianamente y en simultáneo con otra especialidad o Maestrías reconocidas comprendidas en el punto a) podrán, a solicitud de los interesados, ser reconocidas como Especialidad Certificada por el Ministerio de Salud de la Provincia, y deberán ser encuadradas como **Segunda Especialidad**.

2.2. Doctorados

a) De los Títulos de Doctorado otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, podrán ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial. Para ello, los interesados deberán presentar, aparte del correspondiente diploma de Doctorado, el Plan de estudios donde conste la totalidad de las asignaturas, seminarios y tesis que lo conforman, los criterios de aprobación, la correspondiente certificación de CONEAU de la entidad formadora y de dicho doctorado, y los alcances del mismo. El Doctorado reconocido será incluido en el Anexo XII de la presente resolución por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial.

2.3. Diplomaturas

a) De los Títulos de Diplomatura otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado Nacional, u otras entidades formadoras, podrán ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial. Para ello, los interesados deberán presentar, aparte del correspondiente diploma de Diplomatura, el Plan de estudios donde conste la totalidad de las asignaturas, seminarios y tesis si correspondiere, que lo conforman, los criterios de aprobación, la correspondiente certificación de CONEAU de la entidad formadora, y los alcances de la misma. La Diplomatura reconocida será incluida en el Anexo XII de la presente resolución por acto resolutivo de la máxima autoridad ministerial.

b) A los efectos del Decreto Provincial N° 1.038/21 Título **De los Adicionales Específicos**, Apartado XI Formación de Post Grado Inciso a), las diplomaturas no se encuadran como formación de post grado.

2. Otros Títulos de Grado y Formación de Post Grado

3.1. Para el reconocimiento de Títulos de Grado y Formación de Post Grado que no puedan ser encuadrados en los puntos anteriores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El interesado deberá solicitar el reconocimiento del título correspondiente mediante los canales electrónicos habilitados para tal fin.

b) Deberá adjuntar toda la documentación necesaria para la realización del trámite como Plan de Estudios, certificado analítico, diploma, y/o certificado que acredite la obtención del grado académico, alcances del título, historial de evolución de dicho título, actos administrativos de reconocimiento de título si correspondiere, datos completos de la entidad formadora, acreditación de la misma ante el ministerio de educación que avale dicha formación, y toda otra documentación que se le solicite.

c) A los efectos de evaluar dichos títulos se conformará una comisión integrada por los Directores de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y Sur y el Funcionario de Planta Política que por organigrama tenga a su cargo las mencionadas direcciones quienes evaluarán los antecedentes y elaborarán un dictamen por mayoría simple, no vinculante, el cual será elevado a la máxima autoridad ministerial para su consideración. Su puesta en vigencia será por Acto Resolutivo de la máxima autoridad ministerial. En el caso de aprobar el Reconocimiento de dichos títulos, los mismos serán incorporados al Anexo XII en caso de ser títulos de Formación de post grado y al Anexo II en caso de corresponder a títulos de grado.

d) El Plazo que tendrá dicha comisión para expedirse no podrá ser superior a 60 días corridos desde la presentación por parte del interesado, de la Documentación Requerida.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
[Firma]
Dra. Judit Di Gliglio
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO X

Requisitos de Documentación a Presentar para la Solicitud y Otorgamiento de Inscripción en el Registro Único Provincial de Profesionales Médicos Veterinarios que Prescriban Medicamentos comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303

Registro Profesional Médicos Veterinarios

1. Presentar el original y enviar copia por e-mail o formulario web del título universitario
2. Presentar el original y enviar copia por e-mail o formulario web del DNI con domicilio actualizado en la provincia de Tierra del Fuego AIAS. En caso de contar con DNI que indique residencia en otra jurisdicción, deberá presentar certificado de domicilio emitido por la policía de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS.
3. Presentar original y enviar copia por e-mail o formulario web de la credencial otorgada por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS.
4. Abonar la tasa correspondiente de Registro Profesional.

En todos los casos la documentación debe estar en buen estado y las copias enviadas por e-mail deberán ser en formato PDF y ser de buena calidad (**legibles y deben reflejar todos los detalles del original**).

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter M. ...
Director General
Despacho ...
Ministerio de Salud

Dra. Judit D. GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO XI

Esquemas de Contenido de los Formularios para Registro Único Provincial
de Profesionales Médicos Veterinarios que Prescriban Medicamentos
comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303

Foto 3x3

SOLICITUD DE REGISTRO MÉDICOS VETERINARIOS

A la Dirección de Fiscalización Sanitaria (zonas Norte o Sur según corresponda) del Ministerio de Salud de Tierra del Fuego AIAS
S/D

Solicito inscripción en el registro único provincial de profesionales médicos veterinarios que prescriban medicamentos
comprendidos en las Leyes Nacionales Nros 17.818 y 19.303 en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a
ese efecto consigno:

1) Datos personales:

Apellidos y Nombres:
Tipo de documento..... N°..... CUIL N°.....
Ciudad de Nacimiento: Provincia:
Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:...../...../..... Sexo:.....
Domicilio:..... N°..... Localidad:.....
Provincia: Teléfono:..... Mail:.....

2) Formación académica:

Título:..... Fecha:/...../.....
Institución formadora:.....
Especialidad: Fecha:/...../.....
Institución formadora de la especialidad:.....

3) Lugar de Trabajo:

Establecimiento:.....
Domicilio laboral: calle..... N°.....
Localidad y Provincia:..... Teléfono:.....

4) Número de Matrícula:.....

5) Expedida por:

Declaro **BAJO JURAMENTO** no estar afectado por causales de inhabilidad para el ejercicio de la Profesión, establecidas
por leyes Nacionales, Provinciales, Sentencias Judiciales y Resolución de entidades profesionales competentes, comprometiéndome
asimismo, a comunicar a la Dirección a su cargo, todo cambio de domicilio particular, laboral y/o modificación de sello y firma.

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Judit D. GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO XII

Listado de Especialidades y Títulos de Formación de Post Grado
Reconocidos por el Ministerio de Salud de Tierra del Fuego AIAS

I- ESPECIALIDADES MÉDICAS
CLÍNICA MEDICA
MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA
ALERGIA E INMUNOLOGÍA
CARDIOLOGÍA
ANGIOLOGÍA GENERAL Y HEMODINAMIA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
FARMACOLOGÍA CLÍNICA
FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN)
GASTROENTEROLOGÍA
GENÉTICA MEDICA
GERIATRÍA
HEMATOLOGÍA
INFECTOLOGÍA
NEFROLOGÍA
NEUMONOLOGÍA
NEUROLOGÍA
NUTRICIÓN
ONCOLOGÍA
REUMATOLOGÍA
TERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA GENERAL
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
CIRUGÍA DE TÓRAX (CIRUGÍA TORÁCICA)
CIRUGÍA INFANTIL (CIRUGÍA PEDIÁTRICA)
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA
CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
COLOPROCTOLOGÍA
GINECOLOGÍA

...//2

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Walter ...
Director ...
Despacho ...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

2///...

I- ESPECIALIDADES MÉDICAS
NEUROCIRUGÍA
OBSTETRICIA
OFTALMOLOGÍA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
TOCOGINECOLOGÍA
UROLOGÍA
PEDIATRÍA
CARDIÓLOGO INFANTIL
ENDOCRINÓLOGO INFANTIL
GASTROENTERÓLOGO INFANTIL
INFECTÓLOGO INFANTIL
NEFRÓLOGO INFANTIL
NEONATOLOGÍA
NEUMONÓLOGO INFANTIL
NEURÓLOGO INFANTIL
REUMATÓLOGO INFANTIL
TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL
PSQUIATRÍA
PSQUIATRÍA INFANTO JUVENIL
ANATOMÍA PATOLÓGICA
ANESTESIOLOGÍA
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGÍA
MEDICINA DEL DEPORTE
MEDICINA DEL TRABAJO
MEDICINA LEGAL
MEDICINA NUCLEAR
RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE
TOXICOLOGÍA
DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA
EMERGENTOLOGÍA
ELECTRO FISIOLOGÍA CARDÍACA

...///3

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Walter...
División...
Despacho Adm...
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

3///...

I- ESPECIALIDADES MÉDICAS
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL
HEPATOLOGÍA
HEPATOLOGÍA PEDIÁTRICA
ALERGIA E INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA
HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
MEDICINA PALIATIVA
MASTOLOGÍA

II- ESPECIALIDADES DE LA ODONTOLOGÍA
ANATOMÍA PATOLÓGICA BUCALMAXILOFACIAL
CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL
ENDODONCIA
PERIODONCIA
ODONTOPEDIATRÍA
ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES BUCOMAXILOFACIAL
ODONTOLOGÍA LEGAL
CLÍNICA ESTOMATOLÓGICA
PRÓTESIS DENTOBUCOMAXILAR

III- ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS
FARMACIA HOSPITALARIA
FARMACIA COMUNITARIA
ESTERILIZACIÓN
FARMACIA INDUSTRIAL
FARMACIA SANITARIA Y LEGAL
NUTRICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ALIMENTOS
BÍO FARMACIA

IV- ESPECIALIDADES DE LA BIOQUÍMICA	
ESPECIALIDAD	ÁREA
BIOQUÍMICA CLÍNICA	HEMATÓLOGA
	CITOLOGÍA

...///4

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

4///...

IV- ESPECIALIDADES DE LA BIOQUÍMICA	
ESPECIALIDAD	ÁREA
	ENDOCRINOLOGÍA
	INMUNOLOGÍA
	INMUNOHEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE
	QUÍMICA CLÍNICA
	MICROBIOLOGÍA CLÍNICA
	MICOLOGÍA
	BACTERIOLOGÍA
	PARASITOLOGÍA
	VIROLOGÍA
	GENÉTICA
	HEPATOLOGÍA
	TOXICOLOGÍA CLÍNICA
	NEUROBIOLOGÍA
	EMERGENTOLOGÍA
TOXICOLOGÍA LEGAL Y FORENSE	
BROMATOLOGÍA	

V- ESPECIALIDADES DE LA PSICOLOGÍA
PSICOLOGÍA CLÍNICA

VI- ESPECIALIDADES DE LA ENFERMERÍA
ENFERMERÍA SALUD DEL ADULTO
ENFERMERÍA EN SALUD DEL ANCIANO
ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE
ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA
ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRITICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO
ENFERMERÍA EN CUIDADOS PALIATIVOS

VII- ESPECIALIDADES MULTIPROFESIONALES
SALUD PÚBLICA
EPIDEMIOLOGÍA
AUDITORIA DE SERVICIOS DE SALUD
GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud

...///5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

5///...

VIII- ESPECIALIDADES DE LA KINESIOLOGÍA Y LA FISIATRÍA	
BÁSICA	DEPENDIENTE
KINESIOLOGÍA GENERAL	KINESIOLOGÍA EN NEUROLOGÍA
	KINESIOLOGÍA EN REUMATOLOGÍA
KINESIOLOGÍA EN PEDIATRÍA	
KINESIOLOGÍA EN CARDIO RESPIRATORIO	
KINESIOLOGÍA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]

Walter G. ...
D. ...
Despacho ...
Ministerio de Salud

[Firma]

Dña. JUDIT D'GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

001097

(Cde. Resolución M.S. N°

/2021)

ANEXO XIV

Modelos/ Esquemas de Contenido de los Certificados de Ética Profesional
y Constancia de Matrícula

Fecha:.....
CERTIFICADO DE ÉTICA PROFESIONAL
Certificamos que el/la Profesional (Apellido y Nombre.....)
DNI N°:.....
Se encuentra matriculado/a como (indicar título) en el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur bajo el Número de Matrícula:.....
Libro:..... Folio:..... Con fecha:.....
Vigencia:.....
Estado Actual de Matrícula:.....
Observaciones
Sanciones Éticas:.....
Sanciones Administrativas:.....
A solicitud del interesado/a y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, se extiende el presente certificado en la ciudad de Ushuaia/ Río Grande a los..... días del mes de del año.....
Firma Digital del Director/a de Fiscalización Sanitaria Zona Norte/Sur

Fecha:.....
CONSTANCIA DE MATRÍCULA
Certificamos que el/la Profesional (Apellido y Nombre.....)
DNI N°:.....
Se encuentra matriculado/a como (indicar título) en el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur bajo el Número de Matrícula:.....
Libro:..... Folio:..... Con fecha:.....
Vigencia:.....
Estado Actual de Matrícula:.....
Observaciones
A solicitud del interesado/a y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, se extiende el presente certificado en la ciudad de Ushuaia/ Río Grande a los..... días del mes de del año.....
Firma Digital del Director/a de Fiscalización Sanitaria Zona Norte/Sur

El certificado de ética deberá ser emitido en formulario con:

- Encabezado de página
 - El escudo de la provincia incluyendo nombre de la provincia, ministerio, secretaría, subsecretaría (en caso de corresponder) y Dirección de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte o Sur según corresponda.
 - Año y la leyenda que corresponda según normativa vigente.
- Pie de página
 - La leyenda "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

PGS
ROF
CMV

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Judith Di Giglio
Ministro
MINISTERIO DE SALUD